



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 231-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 23 de julio del 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 0833-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2758-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2154-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0235-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 091-2021-CSLA, Carta N° 107-2021-Consortio Lima; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 025-2018-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 12 de junio del 2018, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles-Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", con código SNIP N° 2192006;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 003-2018-CS-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 27 de diciembre del 2018, entre el Consorcio LIMA y la Entidad, por el monto de S/ 19'088,154.40 (Diecinueve Millones Ochenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 40/100 Soles);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 202-2021-GA/GM/MPMN, de fecha 18 de junio del 2021, se resuelve en su ARTICULO PRIMERO, APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 03, por Partidas Nuevas, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia de Mariscal Nieto –Moquegua", con un presupuesto Adicional de S/. 1'788,013.53 Soles, con un plazo de ejecución de Obra de Ciento Veinte (120) días calendario;

Que, con Carta N° 107-2021/CONSORCIO LIMA, de fecha de recepción 02 de julio del 2021, el CONSORCIO LIMA, encargado de la Ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO DE LOS ANGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", solicita a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, la Ampliación de Plazo N° 05, correspondiente a la prestación adicional N° 03 aprobada con Resolución de Gerencia de Administración N° 202-2021-GA/GM/MPMN, indicando en el punto 5 lo siguiente: **"A. SUSTENTO TÉCNICO; A. IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES VINCULADAS AL ADICIONAL DE OBRA N°02, El plazo de ejecución contractual se vio afectado, por la necesidad de ejecutar partidas adicionales, por deficiencias del expediente técnico, lo que genero la prestación adicional N°03, la cual fue aprobada con resolución N° 202-2021-GA/GM/MPMN, que autoriza la ejecución de partidas adicionales desde la progresiva km 7+040 al 13+810, corresponde a 6,770 metros lineales, teniendo un tramo sin afectación por parte de adicional de obra entre la progresiva km 10+000 al 11+000 (1000 mts). (...) Imposibilitando de esta manera la ejecución de partidas contractuales, siendo estas tareas críticas en función del cronograma Pert-CPM aprobado a la fecha, que debe de culminar el 17 de julio del 2021, por consiguiente, se detallan las partidas contractuales afectadas, que son ruta crítica:**

| | |
|--------------|--|
| 02.02 | Movimiento de Tierras |
| 02.02.01.04 | Perfilado y compactado en zona de corte |
| 02.03 | Pavimentos |
| 02.03.01 | Base Granular |
| 02.03.02 | Imprimación Asfáltica. |
| 02.03.03 | Carpeta asfáltica en frio e=2" |
| 02.04 | Drenaje |
| 02.04.01.01 | trazo, nivel y replanteo |
| 02.04.02 | Movimiento de tierras |
| 02.04.02.01 | Trazo, nivel y replanteo |
| 02.04.02.04 | Excavación para estructuras con equipo Mecánico |
| 02.04.02.06 | Eliminación de material (Transporte). |
| 02.06 | Transporte |
| 02.06.01 | Transporte de material granular entre 120 a 1000 mts |
| 02.06.02 | Transporte de material granular a más de 1000 mts |
| 02.06.05 | Transporte de mezcla asfáltica hasta 1000 mts |
| 02.06.06 | Transporte de mezcla asfáltica más de 1000 mts |
| 02.07 | Señalización y seguridad vial |
| 02.07.06 | Tachas retroreflectivas. |
| 02.07.07 | Marcas en el pavimento. |
| 02.07.08 | Guardavías |

Asimismo, señala que se efectuó la Anotación en el asiento de cuaderno de obra N° 363, de fecha 12 de enero del 2021, el INICIO DE LA CAUSAL, consignando lo siguiente: "Se solicita a la supervisión la formulación del adicional N° 03; correspondiente a la ejecución de partidas como: muros de sostenimiento y rellenos terraplén para completar el ancho de plataforma en las zonas que se indican; necesarias para su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ejecución; el proyecto no contempla estas actividades por lo que es urgente su formulación. (...); por otro lado, como FIN DE LA CAUSAL, se tiene el Asiento de Cuaderno de obra N° 484 de fecha 18 de junio de 2021, lo siguiente: "Con fecha 18/junio/2020; se recibió la resolución de gerencia de administración N°202-2021-GA/GM/MPMN, que decreta en la resolución: Art 1° Aprobar la prestación adicional de obra N°03, por partidas nuevas del proyecto: "Mejoramiento de la carretera vecinal tramo los Ángeles-Yacango de Moquegua"; con un presupuesto adicional S/ 1'788,013.53 equivalente al 9.37% del monto total del contrato inicial, con un plazo de ejecución de obra de 120 días calendario. (...). Por lo que concluye indicando que: a) se invoca como causal de la ampliación de plazo el numeral 1 del artículo 169 del RLCE, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" como consecuencia a la imposibilidad de ejecución de partidas contractuales, motivada por la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03, la cual fue notificada al contratistas mediante la resolución de gerencia de administración N° 202-2021-GA/GM/MPMN, el 18 de junio de 2021 con una duración de 120 días calendario de ejecución. **b) Por consiguiente, solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 05, por 151 días calendario que corresponde al 17 de julio de 2021 al 14 de diciembre de 2021, debido a la interferencia de la ruta crítica de la obra;**

Que, con Carta N° 091-2021-CSLA, de fecha 09 de julio del 2021, recepcionada por la Entidad el día 09 de julio del 2021, el representante común del Consorcio Supervisor los Ángeles, encargado de la Supervisión del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", emite su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 05, y señala que: i. El contratista solicita como causal de la ampliación de plazo el numeral 1 del artículo 169 del RLCE, "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" como consecuencia a la imposibilidad de ejecución de partidas contractuales, motivada por la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03, la cual fue notificada al contratista mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 202-2021-GA/GM/MPMN, el 18 de junio del 2021 con un plazo de 120 días calendario de ejecución. ii. Luego del análisis correspondiente se da conformidad a la aprobación de la ampliación de plazo N° 05 por 151 días calendario que corresponde al 16 de junio del 2021 al 14 de diciembre del 2021, en concordancia con los procedimientos establecidos en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 2154-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 21 de julio de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 0235-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual el Arq. Fredy Berly Castillo Yucra, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por lo que se extrae lo siguiente: (...) IV. (...) De acuerdo a los anexos y los medios probatorios indicados en la solicitud de ampliación de plazo N° 05 y lo indicado a criterio del contratista como inicio de causal de acuerdo al asiento del cuaderno de obra N° 363 del 12/01/2021, se tiene que ello no computaría como inicio o hito de causal, ya que el supervisor indica "Mediante anotación en el asiento N° 365 de fecha 15 de enero de 2021, el Supervisor indica lo siguiente. "Con respecto al asiento N° 363, el contratista debe (consultar) presentar el sustento de su solicitud de adicional N° 03, con planos, de secciones y planta, para su evaluación, debe tener en cuenta los rellenos considerados en el expediente técnico original, además el contratista debe sustentar porque no se presentó esta solicitud de adicional N° 03 en forma oportuna, ya que la aprobación de los planos definitivos se dio el 16.dic.2020, lo que es responsabilidad del contratista (...) tomando en consideración la Opinión N° 011-2020/DTN, del OSCE, donde se consigna lo siguiente: "(...) se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del reglamento. No obstante, si **será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.**" A consecuencia se puede citar el asiento N° 428, de fecha 15 de abril de 2021, donde el supervisor señala lo siguiente: "En cuanto al asiento N° 427, el contratista propone la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

paralización parcial de obra del tramo II, por la causal de falta de aprobación de adicionales por deficiencias en el expediente técnico, las prestaciones adicionales han sido detalladas en dicho asiento las que fueron tramitadas por la supervisión de la entidad, requiriendo que se designe quien va elaborar dichos expedientes, de acuerdo al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la supervisión considera que la falta de aprobación de dichas prestaciones adicionales están causando atraso en el avance físico de la obra, ya que el tramo II representa aproximadamente el 90% del monto contractual"; donde se precisa que existe atraso derivado de las prestaciones adicionales de obra en su fecha no se tiene aprobado. **V. Dicho lo anterior, la ampliación de plazo N° 05, solicitado por el contratista por 151 días calendarios y aprobados por el supervisor, inobserva la configuración del inicio de la causal invocada como sustento a su ampliación de plazo, pero a su vez conforme al análisis de los ítem iv y v se tiene como fecha de INICIO DE CAUSAL en función al asiento N° 428, de fecha 15 de abril de 2021 y fin de causal según asiento del cuaderno de obra N° 484 de fecha 18 de junio de 2021.** VI. Conforme al artículo 170 del RLCE se indica "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinando ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". Donde se advierte tareas críticas afectadas a consecuencia de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03, la que fue aprobada con Resolución de Gerencia de Administración N° 202-2021-GA/GM/MPMN. VIII. (...) Donde se indica que el fin de la causal se ha dado mediante asiento de cuaderno de obra N° 484 de fecha 18/06/2021 y la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 ha sido presentado mediante Carta N° 107-2021-CONSORCIO LIMA de fecha 02/07/2021 a la supervisión de obra dentro del plazo establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Siendo esta remitida a la Entidad con la Carta N° 091-2021-CSLA de fecha 09/07/2021 dentro de los plazos de norma; ante dicho análisis, la coordinación de obra concluye indicando que: "Ante los requisitos del procedimiento de ampliación de plazo para los contratos de obra establecidos en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley 30225, lo que determina de manera imperativa y/o exigente que a fin de que la ampliación de plazo presentada por el contratista sea procedente, el contratista se encuentra OBLIGADO a solicitar, cuantificar y sustentar su ampliación de plazo con fundamentos facticos y derechos siempre que demuestre que la demora que alega afecta la ruta crítica del programa de ejecución vigente. Por lo que la coordinación de obras por contrata inobserva la configuración del inicio de la causal invocada como sustento a su ampliación de plazo, conforme al análisis de los ítem v, vi y vii del CAPITULO V "DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES Y SUPUESTOS DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO" a su vez de acuerdo a los medios, anexos de los medios probatorios de su solicitud y análisis realizado **SE DECLARA APROBADO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, por 65 días calendarios desde el fin del hecho 19/06/21 al 22/08/2021.**"

Que, con Informe N° 2758-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 23 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por el CONSORCIO LIMA, e indica que: **i. De la documentación que obra como antecedentes, el contratista CONSORCIO LIMA viene solicitando la ampliación de plazo N° 05, por 151 días calendario ante la prestación adicional N° 03 aprobado con Resolución de Gerencia de Administración N° 202-2021-GA/GM/MPMN. ii. Posteriormente, la supervisión de obra emite su informe sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 05, dando su conformidad a la aprobación de la ampliación de plazo N° 05 por 151 días calendario que corresponde al 16 de junio del 2021 al 14 de diciembre del 2021, en concordancia con los procedimientos establecidos en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. iii. Sin embargo, el coordinador de obra efectúa un análisis y evaluación a la solicitud de ampliación de plazo N° 05, señalando que ante los requisitos del procedimiento de ampliación de plazo para los contratos de obra establecidos en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley 30225, lo que determina de manera imperativa y/o exigente que a fin de que la ampliación de plazo presentada por el contratista sea procedente, el contratista se encuentra OBLIGADO a solicitar, cuantificar y sustentar su ampliación de plazo con fundamentos facticos y derechos**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

siempre que demuestre que la demora que alega afecta la ruta crítica del programa de ejecución vigente. Por lo que la coordinación de obras por contrata inobserva la configuración del inicio de la causal invocada como sustento a su ampliación de plazo, conforme al análisis de los ítem v, vi y vii del CAPITULO V "DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES Y SUPUESTOS DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO" a su vez de acuerdo a los medios, anexos de los medios probatorios de su solicitud y análisis realizado SE DECLARA APROBADO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05, por 65 días calendarios desde el fin del hecho 19/06/21 al 22/08/2021. iv. En esa medida, frente al pronunciamiento emitido por parte del coordinador de obra, traemos a referencia la Opinión N° 160-2018/DTN emitido por el Director Técnico Normativo del OSCE, a letra señala: "Corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud". v. El artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el mismo que establece lo siguiente: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe." vi. De la normativa citada, claramente se establece cuáles son los supuestos de procedencia de una solicitud de ampliación de plazo para que esta sea aprobada y notificada, siendo estas las siguientes: a) El contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. El contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, anotando en el asiento de obra N° 363 el inicio de la causal, y en el asiento de obra N° 484 el fin de la causal. b) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor. El contratista solicitó, cuantificó y sustentó su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor el día 02 de julio del 2021, encontrándose dentro del plazo de los quince (15) días de concluida la circunstancia invocada, toda vez que dicha circunstancia culminó el día 18 de junio del 2020, teniendo el contratista hasta el día 03 de julio del 2021 para solicitar su ampliación de plazo. c) La demora debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Efectivamente, de conformidad con el sustento del contratista Consorcio Lima, del supervisor y de la coordinadora de obra, se desprende que la circunstancia invocada afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente tal como se señala la coordinación de obra. d) El Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES cumple con presentar su informe el día 09 de julio del 2021, sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud de la empresa ejecutora (Consorcio Lima) toda vez que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada con fecha 02 de julio del 2021, teniendo la empresa supervisora hasta el día 09 de julio del 2021 para presentarla a la Entidad. e) Finalmente, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. La entidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

tiene hasta el día **23 de julio del 2021** para pronunciarse y notificar sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo al contratista y a la supervisora. Ante el análisis realizado *concluye señalando que: "de conformidad con el pronunciamiento emitido por la coordinadora de obra, **SE estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**". En esa medida, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal y se notifique dentro de los plazos establecidos por ley, con el pronunciamiento respectivo al contratista;*

Que, conforme lo señala en el numeral 34.1) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificada por el D.L N° 1341, expone que; "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; así mismo el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificada por el por el D.L N° 1341, expone que; "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establece el reglamento;

Que, el numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento, prescribe respecto a la Anotación de ocurrencias que: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...);

Que, por otro lado, el artículo 169 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, expresa: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el artículo 170° numeral 170.1 del mismo cuerpo legal citado, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando los hitos afectados y no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

solicitado por el contratista. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.”;

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: “La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”; asimismo, se tiene la Opinión N° 060-2019, de donde se extrae lo siguiente: “*El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.*”;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: “Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEl *antes de su ejecución*. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda”. Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, a través de Informe Legal N° 833-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 23 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis legal a la ampliación de plazo y concluye que: Mediante Acto Resolutivo de Gerencia de Administración, se declare PROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por 65 días calendario, a favor del contratista CONSORCIO LIMA a través de la Supervisión, que de acuerdo al pronunciamiento emitido por parte del coordinador de obra, se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el artículo 169 y 170 del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación del artículo 169 y 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista ha sustentado la ampliación de plazo N° 05, siendo que el coordinador de obra de la revisión técnica, señala que la ampliación de plazo N° 05 inobserva la configuración del inicio de la causal invocada como sustento a su ampliación de plazo, pero a su vez indica que se tiene





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

como fecha de INICIO DE CAUSAL en función al asiento N° 428, de fecha 15 de abril de 2021 y fin de causal según asiento del cuaderno de obra N° 484 de fecha 18 de junio de 2021, por lo que se debe otorgar una ampliación de **plazo por 65 días calendario**, debiendo la misma ser aprobada mediante acto resolutivo, la misma que cuenta con las opiniones favorables por parte de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", **por el plazo adicional de sesenta y cinco (65) días calendario**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública a través de las áreas competentes, realizar el registro en el Banco de Inversiones por modificación en la Fase de Ejecución correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 05, de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la ampliación de plazo N° 05 al Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO LIMA, a la Supervisión Externa CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. YONNE WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN